

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
CÓDIGO
02660

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 18 DE MAYO DE 2020

26.168

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**DECRETOS****GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN****DECRETO N° 2465 -MG-2019****SAN JUAN, 20 DIC. 2019****VISTO:**

El Expediente N° 200-000508-2019 y adjunto Expediente N° 200-000782-2019, registros del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente a la Notaria Wanda Jesús Segovia Aranda, designada como Adscripta al Registro Notarial N° 68 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0351-MG-2015.

Que conforme la documentación que se adjunta, la Notaria Wanda Jesús Segovia Aranda cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos Formulario de Fianza, escritura de dominio del inmueble, informe del Registro General Inmobiliario, tasación del inmueble y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Wanda Jesús Segovia Aranda, DNI N° 28.773.851, designada como Adscripta al Registro Notarial N° 68 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0351-MG-2015, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2466 -MG-2019

SAN JUAN, 20 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 200-000727-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente al Notario Gerardo Martín Luluaga, designado como Titular del Registro Notarial N° 58 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1772-MG-2000.

Que conforme la documentación que se adjunta, el Notario Gerardo Martín Luluaga cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan, escritura de dominio del inmueble, Formularios de Fianzas, tasación del inmueble e informe del Registro General Inmobiliario.


Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Gerardo Martín Luluaga, DNI N° 22.754.983, designado como Titular del Registro Notarial N° 58 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1772-MG-2000, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación..


Dra. ANA FABIOLA AUSONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SAN JUAN



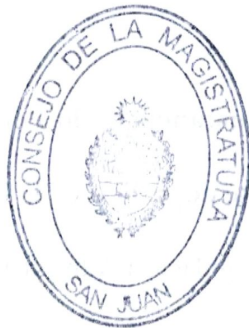
**Consejo de la Magistratura
San Juan**

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PARA CUBRIR LAS VACANTES DE:

- **Cinco cargos de Juez de Cámara de la Cámara Penal**
- **Un cargo de Fiscal de Cámara**
- **Dos cargos de Juez de Primera Instancia en lo Penal**

Conforme las pautas fijadas por la Corte de Justicia de la Provincia en el Acuerdo General 51/20, que determina el Régimen de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria vigente por la pandemia Covid-19, se dispuso el siguiente cronograma: Los días **26, 27, 28, 29 de mayo y 01 de junio del año en curso**, deberán los interesados inscribirse a través del correo electrónico: **inscripcion_cm@jussanjuan.gov.ar**, adjuntando al mismo la solicitud de inscripción firmada y Curriculum Vitae con foto del postulante, debiendo aclarar en la solicitud de manera clara y precisa el o los cargos para los cuales concursa. Los días 02, 03 y 04 de junio de 2020, los aspirantes podrán completar la documentación en los casos que corresponda. El plazo para efectuar impugnaciones correrá los días 05, 08 y 09 de junio del mismo año. Concluida la inscripción a través del correo electrónico, por de Secretaría se determinarán turnos para que los aspirantes, ya inscriptos, concurren a la sede de la misma para la formalización de la presentación, en soporte papel, de los dos legajos con las respectivas solicitudes de inscripción, currículum vitae y documentación respaldatoria, lo que oportunamente será notificado por vía correo electrónico o telefónica a cada aspirante.

Para consultas dirigirse por correo a: cmagistraura@jussanjuan.gov.ar y/o teléfonos:
4222611 int. 326 – 4215930 int. 110, se solicita evitar concurrir a las oficinas
administrativas.



Plu

**PABLO YACANTE
SECRETARIO**



LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-0029-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONCURSO DE PRECIO N°06/2020, ART. 69, INC 2, LEY N°55-I, LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, DECRETO N° 4132-SPS/78, DECRETO ACUERDO N° 0042-E/79, RESOLUCION N°803-MS Y AS -94, DECRETO N° 0066-SESP/97, DECRETO N°1663-SESP/99, INSTRUCTICO N° 004-CGP/17,DECRETO ACUERDO N° 0039/18 Y DECRETO N° 0664-MSP/19, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0686 - H.P.D.G.R.2020, DEL 14 DE MAYO DEL 2.020.-

OBJETO: EL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICION DE FRENOS HIDRAULICOS PARA EDIFICIO NUEVO, DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 27 DE MAYO DE 2020 HORA: 9:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 310.900,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0442-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0601-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON APARATOLOGIA EN COMODATO, DESTINADOS AL SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 03 DE JUNIO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 686.622,72

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.399 Mayo 13/27 \$ 3.700.-

“EXPEDIENTE N° 802-0206-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R.-09 Y RESOLUCION N°0489- H.P.D.G.R.-2020-PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES. MODALIDAD PLURIPROONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION. N° 0564-H.P.D.G.R.-2020, DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DESTINADO AL SERVICIO DE NEONATOLOGIA DE ESTE HOSPITAL.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE MAYO DE 2020 HORA: 09:00HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 613.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.400 Mayo 13/21 \$ 2.450.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a accionistas de Valerio S.A. a Asamblea General extraordinaria para el 8 de junio de 2020, a las 8,30 horas primera convocatoria y 9,30 horas segunda convocatoria, en sede social calle 9 de julio 28 (este) ciudad San Juan. Orden del día: 1) Designación del/los firmantes del acta. 2) Ratificación de la calidad de asamblea y celebración fuera del plazo legal. 3) Tratamiento y consideración de los estados contables cerrados los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. 4) Designación de miembros del Directorio por vencimiento de sus mandatos. Tratamiento de la gestión de los salientes. 4) Consideración de aumento de capital. Conforme lo establecido por art. 238 Ley 19.550, para participar los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad por medio fehaciente con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración. Asimismo, si por alguna circunstancia legal relacionada con el aislamiento social preventivo y obligatorio existieran restricciones a la fecha de la asamblea que impidan la concurrencia personal a la asamblea, se les notificará a quienes comuniquen su asistencia y se encuentren habilitados para participar, la plataforma informática y/o la forma remota de acceder a la reunión a distancia. Fdo. Roberto Madcur, Presidente del Directorio.



ROBERTO MADCUR.

PI VALERIO Hnos. S.A.
PRESIDENTE

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE SAN JUAN DECRETO N° 168-M

DECRETO N° 168-M/2020

SAN JUAN, CAUCETE, 11 de mayo del año 2020

VISTO:

Constitución Nacional; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 287/2020; Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, 408/2020 y 459/2020; Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 490/2020, N° 524/2020, N° 622/2020 y 625/2020 emitidas todas ellas por el Jefe de Gabinetes de la Nación; Disposición N° 80/2020 de la Administración Federal de Ingresos Públicos; Resolución N° 102/2020 de la Administración Nacional de Aviación Civil; Resolución N° 100/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación; Constitución Provincial; Ley Provincial de Necesidad y Urgencia N° 2062 y 2063; Ley Provincial N° 1465-O, N° 1851-O -Código Procesal Penal- Art. 420 y modificada por Ley Provincial N° 2036-O; Ley Provincial N° 2038-A y 2044-P; Decretos Acuerdos Provinciales N° 007 y 008 de fecha 12 de marzo del 2.020; Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Código de Faltas de la Municipal de Caucete, artículos 21, 33, 55 inc. 6, 73, 99, Decretos Municipales N° 125-M-2020, N° 127-M-2020, N° 167-M-2020c.c. y s.s., y;

CONSIDERANDO:

Que atento al estado de emergencia sanitaria que se vive en la Provincia de San Juan, así como en la Nación Argentina debido al alto nivel de propagación del Coronavirus (COVID-19) se precisa articular medidas tendientes a reducir el impacto de dicho virus en la comunidad.

Que en relación a la velocidad de su propagación la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha caracterizado al COVID-19 como Pandemia.

Que atento a que el COVID-19 se transmite de persona a persona resulta de vital importancia adoptar medidas necesarias para proceder al rápido aislamiento de los afectados con el objeto de evitar la propagación del mismo.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020 y modif. N° 287/2020, estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto. Asimismo, estableció las facultades de la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud de la Nación), para emitir recomendaciones respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario, como también adoptar cualquier medida que resulte necesaria para disminuir los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), pudiendo ser apropiadas estas últimas a nivel provincial mediante Resoluciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan.



Díaz Martín
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

Que en virtud de las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud de la Nación y lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, así como de la Provincia, resulta necesario adoptar algunas medidas específicas para el cuidado de la población argentina.

Que la emergencia sanitaria y el estado de situación epidemiológico, conforme las disposiciones adoptadas por la autoridad de aplicación, aconsejan adoptar nuevas medidas transitorias preventivas de carácter excepcional, que se traducen en la recomendación de suspensión temporal de ciertas actividades a los fines de disminuir la circulación de las personas y reducir la concentración de gente, especialmente para aquellas personas comprendidas en los denominados grupos de riesgo.

Que mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, de fecha 19 de marzo del 2020, se estableció para proteger la salud pública del Estado Nacional, un aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entre los días 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, pudiendo prorrogarse dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Que este último fue prorrogado mediante los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia Nacional N° 325/2020, N° 355/2020, 408/2020 y 459/2020, este último estableciendo una vigencia hasta el 24 de mayo del 2020 inclusive.

Que el artículo 6 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, de fecha 19 de marzo del 2020, establece las actividades exceptuadas y las cuales deberán ser controladas por el Ministerio de Seguridad de la Nación y las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales dispondrán los procedimientos de fiscalización con la misma finalidad. Ante ello, se establece por el artículo 4 de la misma normativa, que todo incumplimiento al aislamiento social, preventivo y obligatorio, u otras normas dispuestas para la protección de la salud publica en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación inmediata intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Que las excepciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 fueron ampliadas por las normativas: a) Decisión Administrativa N° 429/2020 de fecha 20/03/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, b) Disposición N° 80/2020 de fecha 20/03/2020 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, c) Resolución N° 102/2020 de fecha 21/03/2020, emitida por la Administración Nacional de Aviación Civil, d) Decisión Administrativa N° 450/2020 de fecha 02/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, e) Decisión Administrativa N° 467/2020 de fecha 06/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, f) Decisión Administrativa N° 468/2020 de fecha 06/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, g) Decisión Administrativa N° 490/2020 de fecha 11/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, h) Decisión

CONTI///

DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

Administrativa N° 524/2020 de fecha 18/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, i) Decisión Administrativa N° 622/2020 de fecha 23/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, y j) Decisión Administrativa N° 625/2020 de fecha 23/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 459/2020 establece también en sus artículos 3 y 4, que se podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales para todas las poblaciones de menos de quinientos mil habitantes (art. 3) y más de quinientos mil habitantes (art. 4). Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida: 1. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. Que el sistema de salud cuente con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Que exista una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. Que la proporción de personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, no supere el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. Que el Departamento o Partido comprendido en la medida no esté definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado” (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>). Cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios indicados no se cumplieren en un Departamento o Partido, no podrá disponerse excepción alguna respecto del mismo y esta prohibición alcanzará a todo el aglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes.

Que el artículo 10 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020, otorga la potestad de que las provincias y municipios dicten medidas necesarias para implementar todo lo referido a dicho decreto, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar como ejercicio de sus propias competencias.

Que a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se dictaron varias normativas provinciales.

Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19, encontrándose en la normativa citada el Protocolo Provincial y Plan de Contingencias del COVID a seguir.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el cual fue promulgado fundamentándose la última mediante Ley Provincial N° 2062-P.



ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

Díaz Martín
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

Que la Provincia de San Juan, se adhirió en su totalidad al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 459/2020, mediante la Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2063-P, quedando autorizadas las excepciones nuevas de comercio del Decreto Nacional 297/20.

Que el Protocolo Provincial de COVID 19 aprobado por el Decreto Acuerdo Provincial N° 007/20 y su reglamentación fue actualizado a fecha 11 de mayo del corriente año.

Que por otro lado, mediante Ley Provincial N° 2038-A, se estableció que toda persona que no cumpla con la cuarentena o aquellas que no se encuentren exceptuadas a su cumplimiento, dichas violaciones serán consideradas contravenciones y se le aplicará una sanción pecuniaria (multa). Que los funcionarios de la Policía de San Juan y del Ministerio de Salud son facultados para aplicar dichas multas, como así también a las municipalidades que adhieran a la misma, estableciendo estas últimas sus funcionarios para ejercer dicho control y aplicación de multas. Por último, el procedimiento para cobrar la misma será el establecido por la Ley Provincial 941-R.


Que lo citado supra no es la única pena que puede incurrir aquel que no cumpla con las normativas citadas, sino que también puede incurrir en sanciones penales establecidas en el Código Penal Argentino, conforme lo establecido por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia de Emergencia Sanitaria.

Que mediante la ley provincial N° 1465-O se estableció el juzgamiento penal mediante el procedimiento de fragancia, y a causa de dicha emergencia ha llevado a la provincia a ampliar mediante la Ley Provincial N° 2036-O, la competencia para juzgar por fragancia los delitos cometidos contra la salud pública (art. 203 y 205) para todos aquellos infractores que no cumplan con las normativas vigentes para cuidar la Salud Pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Caucete. Asimismo, la Carta Magna Provincia reconoce en su artículo 151 inciso 12 que los municipios pueden dictar ordenanzas y reglamentos sobre varios temas, incluido sanidad y de todo interés general comunal, como así también, en su inciso 17 la facultad de imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como por ejemplo derecho a la salud, a la protección como consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46, establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y


Joz Martín
DIRECTOR DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE CAUCETE

CONTI///



usuarios y salud del Municipio de Caucete.

Que el artículo 107 inciso 27 establece que el Ejecutivo Municipal podrá adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

Que el Gobierno Municipal, conforme lo establecido por el artículo 48 y 107 inciso 28 de su Carta Orgánica y en ejercicio de su autonomía, posee la función de hacer cumplir con el ejercicio del poder de policía todas las acciones de su específica competencia y en todos aquellos casos en que fuere concurrente o delegados por el Estado Provincial y/o Nacional.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 1904-CD/2018, se creó el Código de Faltas de la Municipalidad de Caucete, el cual establece en su artículo 99 todo aquel que no cumpla en tiempo y forma una disposición, orden o intimación legalmente impuesta por la autoridad competente, será sancionado con pena de multa de cien a dos mil unidades tributarias, salvo que el hecho constituya una infracción más grave y tenga prevista una pena distinta en el Código de Faltas, o sea imputable una pena privativa de libertad establecida en el Código Penal.

Que el artículo 55 y 73 inciso 6 del Código de Faltas establece las facultades de la autoridad administrativa, y que se procederá a la clausura del local cuando se compruebe que se ha cometido una contravención, pudiendo el funcionario, agente o inspector interviniente en dicho caso, secuestrar elementos comprobatorios en la infracción y/o clausura preventiva del lugar, y subsiguientemente darle inmediata intervención al Juez de Faltas competente, que en caso de mantener las medidas deberá confirmarlas por resolución. La clausura temporaria o definitiva implicara el cierre del establecimiento comercial o local y el cese de sus actividades, resaltándose que su quebramiento será sancionado con el doble máximo de la pena prevista en la infracción que le fue aplicada, obligándose al contraventor a pagar una suma de dinero por dicha multa, siendo su valor establecido por el valor de la Unidad Tributaria, todo ello conforme lo estipulado por el art. 21 y 33 del Código de Faltas.

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 125-M-2020 y 127-M-2020, regulo para todo el presonal administrativo de la comuna como así también para toda la población del Departamento de Caucete, lo pertinente al aislamiento social, preventivo y obligatorio, habiéndose extendido este último hasta el 24 de mayo inclusive, mediante Decreto Municipal 168-M-2020.

Que el Municipio de Caucete se adhirió mediante Decreto Municipal 125-M-2020, al Protocolo Provincial de COVID-19 reglamentado por el Decreto Acuerdo Provincial N° 0007-20, siendo este último actualizado conforme versión mayo de 2020.

Que por todo lo expuesto, es urgente y necesario establecer en el Municipio de Caucete medidas pertinentes para resguardar la salud de los cauceteros a los fines de evitar aglomeraciones innecesarias que pongan en peligro a la población y quebranten el aislamiento social preventivo y obligatorio nacional.



ES COPIA FIEL DE

Díaz Martín
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

provincial y municipal, lo que conlleva definitivamente a regular la atención al público de todas aquellas actividades comerciales exceptuadas por el artículo 6 del Decreto Acuerdo Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, como así también sancionar a los locales y/o actividades que no cumplan con el decreto citado y no se encuentren dentro de las excepciones establecidas.

POR ELLO,

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE A
CARGO DE LA INTENDENCIA DEL MUNICIPIO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Adhierase en su totalidad al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional N° 459/2020, de fecha 10 de mayo de 2020, siendo este también adherido por la Provincial de San Juan mediante Ley Provincial de Necesidad y Urgencia N° 2063-P, quedando en consecuencia adherido el municipio a ambas normativas.

ARTÍCULO 2°: Se establece que todo habitante de la Comuna de Caucete que se exceptue de las normativas tendientes al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a la prohibición de circular, deberá tener actualizado el Protocolo Provincial de COVID-19 y su reglamentación, el cual la Comuna adhirió oportunamente mediante Decreto Municipal N° 125-M-2020.

ARTÍCULO 3°: Quedan autorizadas las actividades industriales, de servicios o comerciales en todo el Departamento de Caucete, no exceptuadas con anterioridad conforme la normativa citada en los considerandos de la presente y lo establecido por Protocolo Provincial COVID-19 y su reglamentación.

ARTÍCULO 4°: Los servicios y comercios que tengan atención al público deberán preservar la salud de los consumidores y hacer cumplir el distanciamiento social de forma efectiva tomando las siguientes medidas:

- a) Dejar una distancia mínima de al menos 2 metros entre las personas que se encuentren dentro de los establecimientos comerciales o en la prestación de los servicios;
- b) No podrán ingresar a dichos establecimientos personas mayores de sesenta años ni las calificadas como de alto riesgo;
- c) Los locales comerciales mayoristas y minoristas en general deberán respetar una ocupación máxima equivalente a 1 persona cada 4 m² del total de superficie destinada a la atención al público, nunca superando el 50% del factor de ocupación del establecimiento;
- d) Los establecimientos comerciales deberán contar con marcadores y/o barreras de distancia de 1,5 metros lineales para la conformación de filas en las líneas de caja o de atención. Se deberán señalar los lugares de espera, respetando una distancia de 2 metros por persona. Los lugares que no cuenten con el espacio establecido deberá organizar el ingreso al local desde la vía pública respetando todas las normativas de higienización y siendo los únicos responsables ante cualquier

CONTI///


Díaz Martín
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

FIEL DE ORIGINAL

vialción a la presente normativa. Asimismo, en lo posible, se deberá adecuar mobiliario y mercadería en el local para garantizar el distanciamiento social e instalar en mostradores y otros puestos de trabajo mamparas acrílicas o de vidrio para proteger al personal en relación de dependencia con el comercio;

e) Deberán realizarle a todos los clientes al momento del ingreso al establecimiento una adecuada higienización en las manos con alcohol al 70% o alcohol en gel, debiendo estar los mismos a disposición en el ingreso, como así también a los objetos que acarree (carritos, bolsas, bolsones, carteras, etc.). Asimismo, se deberá colocar en los accesos a los establecimiento, un paño humedecido con solución desinfectante (lavandina u otro similar), con el fin de desinfectar las suelas de los zapatos antes del ingreso de toda persona, el mismo debe ser desinfectado cada una hora;

f) El local deberá encontrarse limpio y desinfectado conforme las normativas provinciales y municipales que rigen el control de las mismas. Asimismo, asegurar que los baños se encuentren debidamente higienizados, con suficiente jabón y toallas descartables, además, se deberá Implementar régimen de limpieza y desinfección frecuente (cada dos horas) de superficies del establecimiento tales como: mostradores, manijas de las puertas, muebles, sillas, teléfonos, máquinas dispensadoras, entre otras;

g) Los servicios y comercios que ocasionen una concurrencia importante de personas, deberán destinar parte de su personal para ordenar el ingreso a los mismos. Asimismo, en los lugares que sea inevitable la formación de filas de personas, se deberá condicionar el lugar para una adecuada circulación de aire;

h) Se deberán mantener todos ambientes correctamente ventilados. La ventilación en ambientes cerrados, sobre todo en periodo invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire;

i) Queda prohibido el ingreso a los establecimientos o locales comerciales, como así también la prestación de cualquier servicio personal, a toda aquella persona y/o consumidor que no posea barbijos y/o cubreboca;

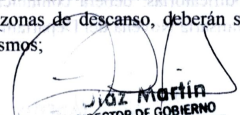
j) Se recomienda realizar chequeo de temperatura corporal a todo consumidor que ingrese en los locales comerciales o a los que se les preste servicios, debiendo prohibirse el ingreso de quienes registren una temperatura corporal superior a 37,5 grados;

k) Se deberá limitar el acceso al local a una sola persona por compra sin acompañantes. La circulación dentro del local es individual;

l) El establecimiento deberá exhibir cartelería referida a las medidas de prevención establecidas por la autoridad sanitaria y medidas organizativas adoptadas por establecimiento;

m) Se debe procurar que el cliente circule en el establecimiento sin detenerse en zonas comunes. En caso de existir bancos o zonas de descanso, deberán ser removidos o vallados, impidiendo el uso de los mismos;




JAZ MARTÍN
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

n) Evitar la manipulación de dinero en efectivo y promover todos los instrumentos de pago electrónico;

o) Evitar el uso de calefacción;

p) Aquellos establecimientos que compartan espacio físico con supermercados, deberán establecer limitadores de áreas o vallado para impedir el paso peatonal indiscriminado entre sectores;

q) Reservar el uso de ascensores para aquellas personas que por razones de movilidad o seguridad se vean impedidas de utilizar las escaleras. En dicho caso, atender a la desinfección del mismo al menos cada dos horas.

ARTICULO 5°: Las Galerías, paseos de compras, grandes tiendas minoristas y mayoristas, comercio en general, mayoristas y minoristas, deberán cumplir el siguiente horario de atención sin excepción alguna, de lunes a sábado de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 6°: Las agencias y sub agencias de quiniela, deberán cumplir el siguiente horario de atención sin excepción alguna, de lunes a sábado de 09:00 a 13:00 horas.

ARTICULO 7°: Los clientes podrán asistir a los comercios indicados precedentemente en los artículos 5 y 6, de acuerdo al siguiente orden de terminaciones de DNI y días permitidos: a) DNI terminados en 0, 1, 2, 3 y 4, los días lunes, miércoles y viernes, y b) DNI terminados en 5, 6, 7, 8 y 9, los días martes, jueves y sábados.

ARTICULO 8°: En todos los casos los responsables de los comercios deberán solicitar a sus clientes la exhibición de DNI y verificar la terminación del mismo a efectos de permitir el ingreso de acuerdo a las condiciones establecidas anteriormente, siendo ellos los únicos responsables ante posibles sanciones por la violación del Protocolo Provincial COVID-19 y a la presente normativa. Asimismo, el comerciante debe llevar un registro de las personas que ingresen al local, solicitándoles nombre completo, DNI, teléfono personal y mail de contacto.

ARTICULO 9°: Toda persona (comerciante y/o consumidor) que no cumpla con lo regulado en la presente normativa, la autoridad administrativa procederá aplicar el Código de Faltas Municipal y darle intervención al Juez de Faltas, clausurando en el local comercial y aplicando la multa correspondiente. En caso de que el infractor sea el consumidor y/o cliente, y tal situación ocasionare un peligro contra la Salud Pública Nacional y contra las normativas de Emergencia Sanitaria y Protocolo Provincial Covid-19, se procederá a darle intervención a la Policía de la Provincia de San Juan a los fines de que realice su detención y lo ponga a disposición de la Justicia Provincial para su juzgamiento mediante el proceso de flagrancia.

ARTICULO 10°: Los inspectores que en plena actividad de fiscalización y control encontrasen algún caso fuera de las excepciones establecidas por el artículo sexto del Decreto Acuerdo Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorias, deberá comunicarlo inmediatamente a la Policía de San Juan - Comisaría Novena del Departamento de Cauce-, a los fines de que intervengan a

CONTI///


DÍAZ MAGAÑA,
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCE

COPIA FIEL DE ORIGINAL



la inmediata detención de las actividades y/o servicios, como así también, a la detención de la persona que se encuentre quebrantando dicha normativa nacional, a los fines de darle intervención a la Justicia Provincial para su juzgamiento ante el procedimiento penal de flagrancia.

ARTICULO 11°: Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente normativa municipal, facúltese a los inspectores municipales a ejercer el Poder de Policía que la Carta Organica otorga al Ejecutivo Municipal, y de ser necesario, solicitar la ayuda de la fuerza pública para detener toda actividad y/o servicio de cualquier insurgente a la presente normativa, dando inmediata intervención al Juez de Faltas Municipal y/o a la Justicia Provincial según corresponda, y aplicando las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal.

ARTICULO 12°: Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

ARTICULO 13°: Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVÉSE.

Firmado: Juan Jose Escobar Farias – Presidente del Concejo a cargo de la Intendencia de la Municipalidad de Caucete - Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno.- **Es Copia.-**


Dra. Gabriela F. Sierra Felez
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




JUAN JOSE ESCOBAR FARIAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


Diaz Martín
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SAN JUAN
DECRETO N° 167-M

DECRETO N° 167-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE, 11 de mayo del año 2020

VISTO:

Constitucion Nacional y Constitución Provincial, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/2020, Recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y de la Provincia y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 297/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 325/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 365/2020, Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio N° 408/2020, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, Ley de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2038-A, N° 2044-A y 2053-P, Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del año 2.020, Decreto Provincial N° 0441-MG-20, Carta Orgánica del Departamento de Caucete, artículos 36, 46, 48 inciso 29, artículos 107 inciso 27, 28 c.c. y s.s., Decreto Municipal N° 127-M/2020, Código de Faltas de la Municipal de Caucete, artículos 21, 33, 55 inc. 6, 73, 99, c.c. y s.s., y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que, asimismo, por el citado decreto se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y la obligación de permanecer en la residencia en que se realizara el aislamiento. También se detallaron en el artículo 6° de la norma aludida y en sus normas complementarias, las personas que estarían exceptuadas de cumplir el aislamiento ordenado. Dichas excepciones se relacionan con el desempeño en actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y fuerzas de seguridad, entre otras. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que esta medida se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, repercutiendo al Gobierno Provincial y Municipal de la Nación.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que hasta el 27 de abril de 2020 se han detectado a nivel mundial 4.177.082 casos de COVID-19 confirmados, con 283.684 muertes. Del total de casos, 6034 se encuentran en nuestro país con 305 muertes.



Diaz Martin
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
ES COPIA DE ORIGINAL

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia, con la menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países del mundo. Asimismo, se han cerrado fronteras y suspendido el ingreso de personas en varias provincias con el fin de evitar la circulación y traslado masivo de personas.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus.

Que, según la experiencia de los países con mejores resultados, es esperable un incremento en el número de casos hasta TRES (3) semanas después de iniciada la cuarentena estricta.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos en el número de contagios y fallecimientos.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”.

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, al establecer el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Díaz Martín
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CALIESTE

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

CONTI///

Que mediante los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 365/20 y 408/20, se estableció la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20.

En el mismo sentido, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/20, establece la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que a los fines de garantizar el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se dictaron varias normativas provinciales.

Que mediante Decretos Acuerdos Provinciales N° 007, 008, 009 y 010 del corriente año, se establecieron pautas concretas tendientes a disminuir la actividad estatal y movimiento poblacional para combatir el virus COVID-19.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial N° 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020. Asimismo, también adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 365/20, 408/20 y 459/20, mediante Decreto Ley Provincial N° 2038-A, 2044-P, 2053-P y 2062-P.

Que las Constituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que la Constitución Provincial en su artículo 247 reconoce a los Municipios autonomía política, administrativa y financiera, además de institucional los que sean de primera categoría, como es el caso del departamento de Caucete. Asimismo, la Carta Magna Provincial reconoce en su artículo 151 inciso 12 que los municipios pueden dictar ordenanzas y reglamentos sobre varios temas, incluido sanidad y de todo interés general comunal, como así también, en su inciso 17 la facultad de imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Que la Carta Orgánica Municipal de Caucete, en su artículo 13 establece los derechos de los habitantes del Municipio, como el derecho a la salud, a la protección de consumidores y usuarios. Asimismo, los artículos 36, 39 y 46, establecen las políticas sobre seguridad pública, consumidores y usuarios y salud del Municipio de Caucete.

Que mediante Decreto Municipal N° 127-M/2020 se estableció la prohibición de todas las actividades culturales, deportivas y recreativas programadas por la Municipalidad hasta el 31 de marzo de 2020, quedando las mismas pendientes a prorrogarse conforme las directivas y recomendaciones que pudiera impartir el Ministerio de Salud Pública Nacional, como a las disposiciones que pudieran establecer los Poderes Ejecutivos Nacional y/o Provincial. Asimismo, se estableció el cierre al público de los espacios turísticos y culturales, plazas, playones, espacios verdes, Parque, SkatePark, Cementerio, Salas Velatorias Municipales y Cementerio de la Municipalidad de Caucete.

Que posteriormente, dicho Decreto Municipal fue prorrogado mediante Decretos Municipales N° 137-M-2020, 147-M-2020 y 161-M-2020.

Que mediante Decreto Municipal N° 125-M-2020, se estableció licencia extraordinaria para todo personal en relación de dependencia con el Municipio de Caucete hasta la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, siempre y cuando se encontraran como personas de alto riesgo o personas con licencia por cuidado de menores a su cargo.

Que ha intervenido la Asesoría Jurídica del Municipio de Caucete.




Diaz Martin
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
ES COPIA FIEL DE ORIGINAL



POR ELLO,

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO A CARGO DE LA
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Prorrógase la vigencia del Decreto Municipal N°127-M/2020, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.


ARTICULO 2º: Se establece que todos los agentes caracterizado como de alto riesgo y con licencia particulares por cuidados de menores perteneciente al Municipio de Caucete conforme lo determinado por el artículo 2, 5 y 6 respectivamente del Decreto Municipal N° 125-M/2020, como así también el personal contratado y personal del Programa de Inserción Laboral Departamental, están obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por lo que deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTICULO 3º.- Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Públicos.

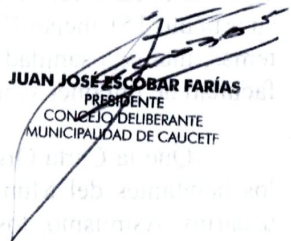
ARTICULO 4º.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVASE.

Firmado: Juan Jose Escobar Farias – Presidente del Concejo a cargo de la Intendencia de la Municipalidad de Caucete - Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno.- **Es Copia.-**


Dra. Gabriela L. Sierra Pelez
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


Díaz Martín
DIRECTOR DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




JUAN JOSÉ ESCOBAR FARIAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN
DECRETO N° 4472/19

DECRETO N° 4472/19

San Juan, Angaco, 12 de diciembre de 2019.

VISTO:

El nuevo período de Gobierno que se inicia a partir del día 10 de diciembre del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, ley N° 430-P, en su artículo 74 inc. 13, establece que es atribución del Intendente Municipal: "Nombra y remueve a los empleados de la Administración Pública, aplica medidas disciplinarias y ordena traslado y asignación de tareas a los mismos, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, ...".

Que, la Ordenanza N° 3.011/19 establece la Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, es procedente dictar el Instrumento legal que disponga la vigencia del mismo.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

Que, en virtud de las facultades conferidas en la Ley N°430-P y Ordenanza N° 3.011/19.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

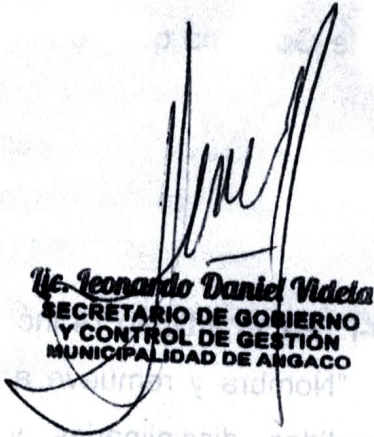
DECRETA:

ARTICULO 1°: Designese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Director de Obras y Servicios** al Sr. **Rogelio Eduardo Busto, D.N.I. N° 16.643.491**, quien percibirá una remuneración equivalente al 32% del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere.

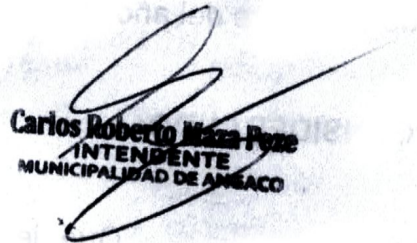
ARTICULO 2°: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría.



ARTICULO 3º: Comuníquese, registrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.

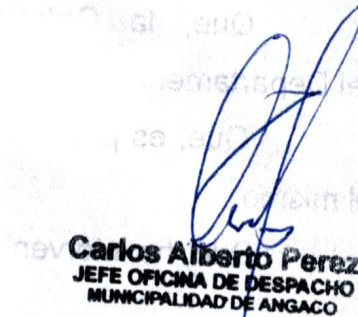


Ue. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Roberto Maza-Perez
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

Rogelio Bustó



Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN
DECRETO N° 4473/19

DECRETO N° 4473/19

San Juan, Angaco, 12 de diciembre de 2019.

VISTO:

El nuevo período de Gobierno que se inicia a partir del día 10 de diciembre del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, ley N° 430-P, en su artículo 74 inc. 13, establece que es atribución del Intendente Municipal: "Nombra y remueve a los empleados de la Administración Pública, aplica medidas disciplinarias y ordena traslado y asignación de tareas a los mismos, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, ...".

Que, la Ordenanza N° 3.011/19 establece la Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, es procedente dictar el Instrumento legal que disponga la vigencia del mismo.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 430-P y la Ordenanza N° 3.011/19.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Desígnese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Capataz General** al Sr. **Facundo David Nieves, D.N.I. N° 34.697.063**, quien percibirá una remuneración equivalente al 27 % del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere.

ARTICULO 2°: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría.



ARTICULO 3º: Comuníquese, registre, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.


Lc. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO


Carlos Roberto Maza Paez
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN
DECRETO N° 4474/19

DECRETO N° 4474/19

San Juan, Angaco, 12 de diciembre de 2019.

VISTO:

El nuevo período de Gobierno que se inicia a partir del día 10 de diciembre del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que, ley N° 430-P, en su artículo 74 inc. 13, establece que es atribución del Intendente Municipal: "Nombra y remueve a los empleados de la Administración Pública, aplica medidas disciplinarias y ordena traslado y asignación de tareas a los mismos, con arreglo a las leyes y ordenanzas sobre estabilidad del personal, ...".

Que, la Ordenanza N° 3.011/19 establece la Estructura Orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, es procedente dictar el Instrumento legal que disponga la vigencia del mismo.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 430-P y la Ordenanza N° 3.011/19.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

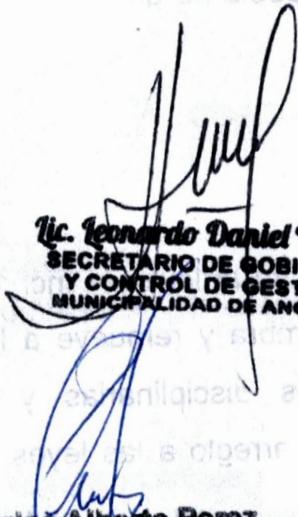
DECRETA:

ARTICULO 1°: Designese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Jefe de Movilidades y Servicios** al Sr. **Hernán Rolando Navarro, D.N.I. N° 13.156.963**, quien percibirá una remuneración equivalente al 27 % del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere.

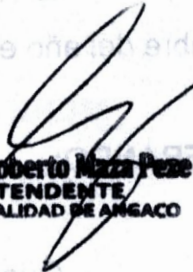
ARTICULO 2°: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría.



ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese.



Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Roberto Maza Peze
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

ES CORIA FIEL
DEL ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN
DECRETO N° 03/20

DECRETO N° 03/20

San Juan, Angaco, 2 de enero de 2.020.

VISTO:

El Decreto N°4466/19, por el cual se designó Asesor Letrado Municipal para el nuevo periodo de Gobierno que se inició a partir del día 10 de diciembre del año 2.019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ordenanza N° 3.011/19 establecía el régimen de remuneraciones de la planta política. -

Que, por Ordenanza N° 3.013/19, se derogó el Título II de la Ordenanza N° 3.011/19, prorrogándose en consecuencia la vigencia de la Ordenanza N° 2.952/19 por el periodo año 2.020, la cual fija la remuneración de la planta política.

Que, en atención a ello, es procedente y oportuno dictar el Instrumento legal que establezca la remuneración de la planta política a partir del 1 de enero de 2.020 conforme a la normativa vigente.

Que, en función de lo antes expresado, es necesaria la modificación del citado decreto de designación en su parte pertinente.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 430-P y las Ordenanzas N° 3.011/19, N° 3.013/19 y N° 2.952/19.



EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 1º del Decreto N° 4466/19, el que quedará redactado de siguiente forma: "Designese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Asesor Letrado de la Municipalidad de Angaco** al Sr. **Mauricio Carlos Monserrat Martínez, D.N.I. N° 25.823.724**, quien gozará de una remuneración equivalente al 70 % del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere".

ARTICULO 2º: La remuneración prevista en el Artículo Primero regirá a partir del día 1 de enero de 2.020.

ARTICULO 3º: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría.

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese y, oportunamente archívese.


Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Carlos Roberto Maza Pese
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

9/1/20
Notifico


Dr. Mauricio Monserrat
ASESOR LETRADO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



MUNICIPALIDAD DE ANGACO
SAN JUAN
DECRETO N° 04/20

DECRETO N° 04/20

San Juan, Angaco, 2 de enero de 2.020.

VISTO:

El Decreto N°4463/19, por el cual se designó Secretario de Gobierno y Control de Gestión Municipal para el nuevo periodo de Gobierno que se inició a partir del día 10 de diciembre del año 2.019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Título II de la Ordenanza N° 3.011/19 establecía el régimen de remuneraciones de la planta política. -

Que, por Ordenanza N° 3.013/19, se derogó el Título II de la Ordenanza N° 3.011/19, prorrogándose en consecuencia la vigencia de la Ordenanza N° 2.952/19 por el periodo año 2.020, la cual fija la remuneración de la planta política.

Que, en atención a ello, es procedente y oportuno dictar el Instrumento legal que establezca la remuneración de la planta política a partir del 1 de enero de 2.020 conforme a la normativa vigente.

Que, en función de lo antes expresado, es necesaria la modificación del citado decreto de designación en su parte pertinente.

Que, ha intervenido Asesoría Letrada.

POR ELLO:

En virtud de las facultades conferidas en la Ley N° 430-P y las Ordenanzas N° 3.011/19, N° 3.013/19 y N° 2.952/19.



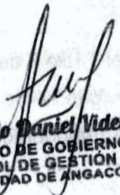
**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 4463/19, el que quedará redactado de siguiente forma: "Designese a partir del día 12 de diciembre de 2019, en el cargo de **Secretario de Gobierno y Control de Gestión de la Municipalidad de Angaco** al Sr. **Daniel Leonardo Videla**, D.N.I. N° **33.759.797**, quien gozará de una remuneración equivalente al 70 % del total de los haberes que perciba el Sr. Intendente Municipal, con más salario familiar, si correspondiere".

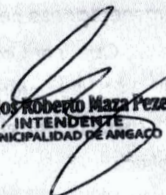
ARTICULO 2°: La remuneración prevista en el Artículo Primero regirá a partir del día 1 de enero de 2.020.

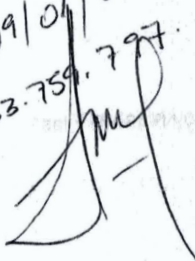
ARTICULO 3°: Tome conocimiento Oficina de Personal y Contaduría.


ARTICULO 4°: Comuníquese, regístrese y, oportunamente archívese.


Lic. Daniel Leonardo Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Carlos Roberto Maza Peze
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

Notificado a
09/04/2020
33.759.797



Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


EDICTOS JUDICIALES

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 26694 caratulados “MOTOCENTER S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS”, se ha ordenado la siguiente publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, por el que se hace saber que, por Acta de Socios de fecha día 19 del mes de Marzo del 2019 los Sres. Sr. Lucas VERDEGUER PEREZ con D.N.I. N° 28.475.242, y Sr. Gonzalo VERDEGUER PEREZ con D.N.I. N° 33.234.140 cedieron la totalidad de sus cuotas sociales a favor del Sr. Sebastián Jorge GUILLERMO AGUILERA con D.N.I. N° 29.889.077 y a favor de la Sra. MARIA DEL CARMEN ALARCON con D.N.I. N° 13.497.466, por lo que, se resolvió la modificación del Contrato Social de “MOTOCENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” con C.U.I.T. N° 30-71024660-9 en sus Artículos Cuarto y Séptimo del Contrato Social, los que quedaron redactados de la siguiente manera: “ARTICULO 4°-CAPITAL SOCIAL.SUSCRIPCIÓN.INTEGRACIÓN: El capital se fija en la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) dividido en trescientas (300) cuotas sociales, por un valor de Pesos cien (\$ 100,00) cada una. Este capital queda suscripto de la siguiente forma: el Sr. SEBASTIÁN JORGE GUILLERMO AGUILERA suscribe la cantidad de doscientas setenta (270) cuotas sociales por un total de Pesos veintisiete mil (\$ 27.000,00), y la Sra. MARIA DEL CARMEN ALARCON suscribe la cantidad de treinta (30) cuotas sociales por un total de Pesos tres mil (\$ 3.000,00); y que los socios han suscripto e integrado totalmente”. “ARTICULO 7°-ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de la Sra. MARIA DEL




ANALÍA GARCÍA
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

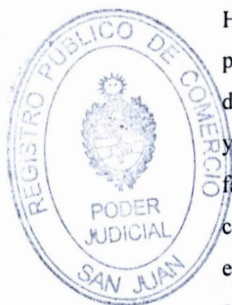
CARMEN ALARCON con C.U.I.T. N° 23-13497466-4, quien actuará como Socia Gerente y en tal carácter tiene todas las facultades para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones concernientes con el objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto 5965/63; cargo que es aceptado por la nombrada en este mismo acto, quien declara bajo juramento de ley no estar comprendida en las incompatibilidades e inhabilidades dispuestas por ley para el ejercicio del mismo. La asamblea de socios podrá designar terceros con el cargo de gerente, con todas o algunas de las facultades antes consignadas, de lo que se deberá tomar nota en el Registro Público de Comercio. Los socios gerentes de la sociedad podrán ser remunerados, en función del trabajo que realicen, siendo exclusiva facultad de la asamblea de socios fijar la remuneración".
San Juan, 13 de Mayo de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en **autos N° 26.682, caratulados: "CEMA S.R.L. S/ INSCRIPCION CONTRATO SOCIAL"** se ha dispuesto la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial: FECHA del Instrumento Constitutivo: 04/11/2019. SOCIOS: MARCELO ALEJANDRO LOZANO, argentino, soltero, nacido el 08/08/1984, DNI. 30.932.829, CUIT 23-3093282-9, comerciante, con domicilio en Manzana P, casa 16, B° Costanera III, Chimbass, San Juan, y la señora MARÍA CELESTE INFANTE QUILES, argentina, soltera, DNI. 35.851.597, CUIT 27-35851597-0, nacida el 01/11/1991, comerciante, con domicilio en calle Félix Aguilar 1787, Buenaventura Luna, Rawson, San Juan; DENOMINACIÓN: "CEMA SRL". DOMICILIO LEGAL: Av. José Ignacio de la Roza 1826 oeste, oficina 5, Capital San Juan. DURACIÓN: 99 (noventa y nueve) años. OBJETO SOCIAL: ya sea por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: la explotación, fabricación, compra, venta, financiación, importación y exportación en general, de carnes vacunas, bovinas, porcinas, aves, pescados, mariscos, cereales, vegetales, minerales, artículos de panadería y confitería, bebidas gaseosas, aguas saborizadas, aguas minerales con o sin gas, bebidas alcohólicas con o sin gas, cervecería, whiskería. Además la fabricación y venta directa o delibery de comidas rápidas "Fast-Food" y Hamburguesas de todo tipo, lomos, pizzas, pachatatas, sándwiches fríos o calientes, panchos, papas fritas, ensaladas diversas, taquerías; entradas y platos calientes de diversas recetas. También realizará la actividad agrícola ganadera y su producción y mantenimiento en frigorífico, la matanza y el faenamamiento de animales; fabricación de chacinados en general, la elaboración de carnes de trozo enfriadas y congeladas; porciones controladas, carnes cocidas, conservas, fiambres, embutidos, y todo otro producto o subproducto derivado de la carne. La explotación de la industria frigorífica en todos sus aspectos; la elaboración de productos alimenticios relacionados con su objeto; la compra y venta de papelería y artículos de bazar, descartables o de uso permanente. Podrán también efectuar venta de servicios web; servicios de publicidad y marketing, servicios de logística y distribución de alimentos y bebidas; y contratación de "franquicias comerciales"




ATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

a terceros, afines a este objeto social y también prestar servicios de consultoría comercial; servicios de eventos y catering; servicios de “Packaging” propio o para terceros a fin de lograr el envase, embalaje y empaque de los productos de fabricación propia o ajena. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble: podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión con los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco San Juan; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.-
CAPITAL SOCIAL: pesos trescientos setenta mil (\$ 370.000).
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Gerente: socio MARCELO ALEJANDRO LOZANO, DNI. N° 30.932.829; y subgerente: socia MARÍA CELESTE INFANTE QUILES, DNI. N° 35.851.597. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.- San Juan, 04 de Mayo de 2020.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

SUCESORIOS

EDICTO

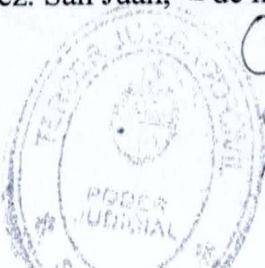
El 5º Juzgado Civil, en los autos N°173103, caratulados "CORTINEZ ESTER MARIA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CORTINEZ ESTER MARIA LC 8.092.373. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-
Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 13 de abril de 2020.



Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de RUIZ, DOLORES PETRONA D.N. I. N° 3.738.911 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173391 caratulados "RUIZ DOLORES PETRONA S/ Sucesorio (CONEX. CON AUTOS N°101811)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 2 de marzo de 2020.



MARLE ALEJANDRA COM...
ABOGADA SECRETARIA

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°172909, caratulados "RODRIGUEZ AURELIA FATIMA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de RODRIGUEZ AURELIA FATIMA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 16 de marzo de 2020.

Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA



N° 71.626 Mayo 15/19 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, Provincia de San Juan, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **MONTILLA EDUARDO ALFREDO Doc. ident. N° 11.728.791** en autos N° 4569/19, caratulados MONTILLA EDUARDO ALFREDO, SUCESORIO .- Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr.art. 692 in fine del C.P.C .Ley 988-O) . SAN JUAN, 14 de mayo de 2020.-



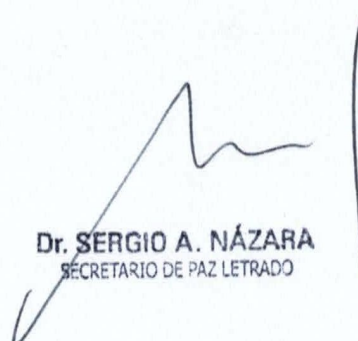
Abog. M. Fernanda Zárate
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.628 Mayo 15/19 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CHIRINO y ROSARIO VALENTINA GONZALEZ, en Autos N° 23710, caratulados: "**CHIRINO, ENRIQUE y GONZALEZ, ROSARIO VALENTINA S/ Proceso SUCESORIO**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 24 de mayo de 2019.- Fdo.

Dr. Fernando Vargas- Juez



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ESCUADERO SANTOS**, con DNI n° 6.730.478 y de **DE LA VEGA LIDIA ROMELIA**, con DNI n° 8.079.065 en autos n° 14/20, caratulados **ESCUADERO SANTOS - DE LA VEGA LIDIA ROMELIA S/ Proceso SUCESORIO**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 9 de marzo de 2020.-



DR. ADRIAN CUEVAS
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FERTIL

N° 70.998 Mayo 13/18 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	2.110,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	120,00
Total.....\$	2.230,00

15-05-20